

Recurso de revisión:

02878/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS. La materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Planteamiento de la Litis	12
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	13
RESOLUTIVOS.....	17

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 02878/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00245/TULTITLA/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

“Solicito una relación y/o cualquier documento relacionados con la pavimentación, intervención, mejoramiento, rencarpetamiento y/o cualquier denominación relacionada con con cada una de las calles y avenidas de Tultitlan, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017” (sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX**.

2. El día seis (6) de diciembre de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 FRACCIONES II, V y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS LE NOTIFICO E INFORMO LA CONTESTACIÓN QUE DIO A SU SOLICITUD LA LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: “por medio del presente se adjunta relación de las pavimentación ,re encarpetados,pavimentaciones ejecutadas en los años que el peticionario solicita” (sic). SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN O AL TEL 26208900 EXT. 1106” (sic)

- **Documentos adjuntos:**

- a) 2016.pdf

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02878/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tultitlán
José Guadalupe Luna Hernández

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN
CONSTRUCCIÓN DE CALLE TLAZALA DE FABELA CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR ENTRE LA CALLE XONACATLÁN A CALLE MEXICALCINGO NO. DE OBRA: 151091ME001	COLONIA SOLIDARIDAD 3RA. SECCIÓN
READECUACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM DE ESPESOR EN LA CALLE VICENTE GUERRERO 1RA. ETAPA ENTRE AS CALLES PUERTO MARQUEZ A CALLE OAXACA (KM 0+316.20) NO. DE OBRA: 151091ME002	PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE LAGO ZIRAHUEN	TRAMO LAGO SECO A VIAS LATERAL RECURSOS HIDRAULICO COLONIA CUEYAMIL
PAVIMENTACIÓN AVENIDA PRADOS TRAMO DE EJE 3 A CANAL DE CASTERA (CURVA ELECTRICA)	VARIOS CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS
PAVIMENTACIÓN CONGRESO DE ANAHUAC TRAMO DE LEONARDO BRAVO A CANAL DE CASTERA	FRACCIONAMIENTO UNIDAD MORELOS 2DA. SECCIÓN
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AVENIDA CONSTITUCION DE 1857 TRAMO DE CALLE KOHUNLICH - CALLE IZA MAL O R	CONDOMINIOS BONITO TULTITLÁN (LOTE 60 Y LOTE 76 EL RELOJ)
CONSTRUCCION DE CALLE (ADOQUIN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) CALLE VICENTE GUERRERO TRAMO DE AVENIDA ANDRES QUINTANA ROO A CALLE PUERTO MARQUEZ	PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS
CONSTRUCCION DE CALLE (ADOQUIN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO) CALLE PEDRO MORENO TRAMO DE AVENIDA INSURGENTES A AVENIDA LAS TORRES	COLONIA BENITO JUAREZ
CONSTRUCCION DE CALLE(ADOQUIN,ASFALTO,CONCRETO Y EMPEDRADO) CALLE VALLE DE CIPRES TRAMO DE AVENIDA LAS ALAMEDAS A CALLE GANSOS	IZCALLI DEL VALLE
CONSTRUCCION DE CALLE (ADOQUIN,ASFALTO,CONCRETO Y EMPEDRADO) CALLE PINO TRAMO DE AVENIDA INDEPENDENCIA A CALLE ALAMOS	COLONIA LOS REYES
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE ORO TRAMO DE CALLE 2DA. DE TEMOAYA A CALLE CUAUTITLÁN IZCALLI	COLONIA SOLIDARIDAD 2DA. SECCIÓN

b) 2015.pdf:

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN
REHABILITACIÓN DE CALLE LEANDRO VALLE TRAMO DE CALLE PETUNIAS A AVENIDA ANDRES QUINTANAROO	CONDOMINIOS LOTE 46 (RELOJ VILLAS) LOTE 47 (RELOJ RESIDENCIAL) Y LOTE 62 (JUAN RULFO)
REHABILITACIÓN CALLE RAYO	UNIDAD MORELOS 3RA SECCIÓN, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS
PAVIMENTACIÓN CALLE HUEHUETOCA	COLONIA SOLIDARIDAD 2DA SECCIÓN
CIRCUITO NAUCALPAN , LA PERLA, CHILPANCINGO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO	LA SARDÑA, EL TESORO, AMPLIACIÓN BUENAVISTA , SAN MARCOS , VALLE VERDE, VALLE DE TULES
REENCARPETADO DE AV. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, TRAMO AV. PRADOS SUR EJE 3, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO	PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS
REHABILITACIÓN DE DIPUTADO SERGIO PÉREZ TOVAR TRAMO DE AV. PRADOS, AV. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ	CONDOMINIOS LOTE 82 GUILLERMO GONZALEZC. LOTE 84 LAS ADELAS, LOTE 83 LAS AMALIAS, EL ROCIO, LAUREL Y FRACCIONAMIENTOS ALBORADA 1 Y JARDINES DE LOS CLAUSTROS
REHABILITACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE VICENTE GUERRERO	PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS
REHABILITACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE CAMINO AL DEPORTIVO 1RA ETAPA	FRACCIONAMIENTO LA LOMA
REHABILITACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE TEOTIHUACAN TRAMO DE AV. MONEDA-AV. NAUCALPAN	COLONIA SOLIDARIDAD
REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN AV. TOLUCA TRAMO DE AV. LA PERLA -AV. NAUCALPAN	COLONIA SOLIDARIDAD

c) 2014.pdf:

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

02878/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tultitlán
 José Guadalupe Luna Hernández

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN
VIALIDAD NIÑOS HEROES-AV HIDALGO, TR. LÓPEZ PORTILLO A BOULEVARD TULTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO DE TULTITLÁN, BARRIO DE SANTIAGUITO, PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, CONDOMINIO LOS AGAVES, SOMITO TULTITLÁN, COL. VILLA ESMERALDA Y FRACCIONAMIENTOS FUENTES DEL VALLE Y VELAS DE SAN JOSÉ.
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA PRADOS SUR 1A ETAPA, CUERPO DERECHO	VARIOS CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE CONDOR.	COL. SANTA MARÍA DE GUADALUPE
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE BURSEÑOR.	COL. SANTA MARÍA DE GUADALUPE
REHABILITAR ÁREAS VERDES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CTO. ROSARIO IBARRA DE PIEDRA	COLONIA LAS TORRES
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA PRADOS SUR 1A ETAPA, CUERPO DERECHO	VARIOS CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO
REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN AV. LAS TORRES	COL. BENITO JUAREZ
REPAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN AV. SAN MATEO 1A ETAPA	COL. SOLIDARIDAD 1A Y 2DA SECCION
REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE FRESNO DE CALLE ENCINO A OLIVO	COL. MARIANO ESCOBEDO
REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PROLONGACION SANTA LUCIA	COL. RINCÓNADA SAN MARCOS
REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE NARDOS DE CALLE TOLUCA A TABACHINES	COL. AMPL. SAN MARCOS
REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN AV. INSURGENTES	COL. BUENAVISTA Y BENITO JUAREZ
REHABILITACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE MESETA	FRACC. 12CALLE SAN PABLO Y JARDINES DE SAN PABLO

Página 7 de 7

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

02878/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de Tultitlán
 José Guadalupe Luna Hernández

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN
CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE TEJUPILCO (NUM. OBRA 151091ME002)	ENTRE CALLE TOLUCA A CALLE XONACATLÁN, COLONIA SOLIDARIDAD.
CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE TOLUCA (NUM. OBRA 151091ME003)	ENTRE CALLE TLATLAYA A CALLE TEJUPILCO, COLONIA SOLIDARIDAD.
CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE TLATLAYA (NUM. OBRA 151091ME005)	ENTRE CALLE PROL. TOLUCA A CALLE 1RA. DE TOLUCA, COLONIA SOLIDARIDAD.
CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 1RA. DE TOLUCA (NUM. OBRA 151091ME006)	ENTRE EL CADENAMIENTO 0+000 A CALLE TLATLAYA, COLONIA SOLIDARIDAD.
CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DURAZNOS (NUM. OBRA 151093ME001)	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (ZONA HORNO)
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE ITZMO 1RA ETAPA	LOTE 104 ZONA ORIENTE
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE NARCISO MENDOZA DE GUILLERMO PRIETO A PTE. GUILLERMO VARGAS ALARCON	PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS
PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE GUILLERMO PRIETO DE EJE 3 A CDA MARIANO ARISTA	PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS

d) 2013.pdf:

2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE AMAPOLA	COLONIA LAS TORRES.
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE CHAPINGO	COLONIA LA SARDAÑA
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE GLADIOLA	COLONIA AMPLIACION SAN MARCOS
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AVENIDA SANTA CECILIA	COLONIA EL TESORO
2013	REPAVIMENTACION Y OBRAS COMPLMENTARIAS DE LA AVENIDA VALLE LAS ALAMEDAS	UBICACIÓN ZONA INDUSTRIAL ESTADO DE MEXICO
2013	REPAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AVENIDA INDUSTRIAS Y CIRCUITO FLAMINGOS	ZONA INDUSTRIAL ESTADO DE MEXICO Y COL. VALLE DE TULES
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE PIÑA	FRACCIONAMIENTO UNIDAD MORELOS 3RA. SECCION
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE PINO	COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE FELIPE ANGELES	COLONIA BUENAVISTA PARTE ALTA
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CERRADA FRANCISCO VILLA	BARRIO LOS REYES
2013	REPAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA PRADOS SUR 1RA ETAPA CUERPO DERECHO	VARIOS CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS
2013	PAVIMENTACION DE CALLE CANARIOS 1RA. ETAPA	COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AV. LAS TORRES (No. DE OBRA 151091ME003)	COLONIAS LA LIBERTAD Y LAS TORRES
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CALLE 15 DE SEPTIEMBRE (NO. DE OBRA 151091ME004)	TRAMO 13 DE SEPT. A PROL. MARISCALA, PUEBLO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC

2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE FRANCISCO MARQUEZ (NO. DE OBRA 151091ME005)	TRAMO DE GPE. VICTORIA A KM. 0+074.00, PUEBLO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC
2013	PAVIMENTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE AGUSTIN MELGAR (No. OBRA 151091ME006)	PUEBLO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC

3. El día catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida señalando lo siguiente:

- a) **Acto impugnado:** *"Omisión del sujeto obligado, información incompleta" (sic)*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"El sujeto obligado, no hace de mi conocimiento la información del año 2017, solo están los años, 2013, 2014, 2015 y 2016, cuando se solicito la información para el año 2017 también" (sic)*

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a

derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado por lo que no hay elementos adicionales a los vertidos en la respuesta para abonar a su favor.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete y el recurso de revisión fue presentado el día catorce (14) del mismo mes y año, de tal manera que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

11. Del análisis de la solicitud de información se desprende que el particular desea conocer una relación o cualquier documento relacionado con la pavimentación,

intervención, mejoramiento, reencarpetamiento y/o cualquier denominación relacionada con las calles y avenidas del municipio en los años de 2013 a 2017.

12. En respuesta a esta solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de documentos correspondientes a los años de 2013 a 2016 que refieren la relación de la pavimentación, reencarpetados y pavimentaciones ejecutadas en el Municipio.

13. Inconforme con ello, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión bajo el argumento de que la información es incompleta pues no entrega lo relativo a 2017.

14. De tal manera que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente en términos de ley para satisfacer la solicitud del particular, de acuerdo con el artículo 171 fracción V de la ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

15. A efecto de abordar el estudio de fondo en esta resolución, es fundamental partir del hecho de que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo

3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ...

16. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.

17. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

18. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos

obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

19. Para el caso, es de tomar en cuenta que el **SUJETO OBLIGADO** no negó contar con la información, sino que hizo entrega de los documentos que contienen lo solicitado para los años 2013, 2014, 2015, 2016.

20. Cabe señalar que al formular su solicitud el **RECURRENTE** indicó su deseo de obtener la información generada respecto a las calles y avenidas del Municipio de años 2013 a 2017.

21. De lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

22. Así, queda evidenciado la facultad del **SUJETO OBLIGADO** de generar el **soporte documental referente a la solicitud del particular que abarque el año 2017,** documentales que no fueron proporcionadas en respuesta y que son motivo del agravio del particular, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, deberá proporcionar la relación o cualquier documento en donde conste la pavimentación, intervención, mejoramiento, reencarpetamiento y/o cualquier denominación relacionada con cada una de las calles y avenidas de

Tultitlan correspondientes al año 2017, precisando que el periodo a entregar deberá corresponder desde el uno (1) de enero al trece (13) de noviembre del año señalado, dado que, a esa fecha fue presentada la solicitud de información.

24. En ese sentido, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste la información solicitada, por tanto se **MODIFICA** la respuesta generada por el **SUJETO OBLIGADO** para la solicitud de información **00245/TULTITLA/IP/2017** y se ordena la entrega de la información en los términos en que ésta obre en sus archivos.

25. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **02878/INFOEM/IP/RR/2017** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tultitlán** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la siguiente información:

A) Relación o cualquier otro documento en donde conste la pavimentación, intervención, mejoramiento, reencarpetamiento y/o cualquier denominación relacionada con cada una de las calles y avenidas del Municipio de Tultitlan del periodo comprendido del uno (1) de enero al trece (13) de noviembre de 2017.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02878/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de Tultitlán
José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02878/INFOEM/IP/RR/2017.